

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 01/FEBRERO/2021 A LAS 7:00 A

Página: 1

| No Proceso                  | Clase de Proceso | Demandante                   | Demandado              | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                        | Fecha<br>Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|------------------|------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------|-------|
| 41001 4022002<br>2016 00375 | Ordinario        | MARIA ANTONIA RAMIREZ MEDINA | LUZ DARY SUAZA SANCHEZ | Auto resuelve Solicitud<br>DENEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN<br>DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN<br>INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 23 C NO<br>46-09 DE LA URBANIZACIÓN SANTA BARBARA<br>DE NEIVA. PRESENTADA POR LA PARTE | 29/01/2021    |       | 1     |
| 41001 4022002<br>2016 00375 | Ordinario        | MARIA ANTONIA RAMIREZ MEDINA | LUZ DARY SUAZA SANCHEZ | Auto rechazo incidente<br>RECHAZAR DE PLANO EL INCIDENTE DE<br>SANCIÓN, PRESENTADO POR EL APODERADO<br>JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE                                                                                       | 29/01/2021    |       | 6     |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/FEBRERO/2021 A LAS 7:00 AM , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

  
DIANA CAROLINA ROLANCO CORREA  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA**

**REFERENCIA**

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | INCIDENTE DE SANCIÓN.          |
| <b>Demandante:</b> | MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MEDINA.  |
| <b>Demandado:</b>  | LUZ DARY SUAZA SÁNCHEZ.        |
| <b>Radicación:</b> | 41001-40-22-002-2016-00375-00. |
|                    | <u><b>Interlocutorio.</b></u>  |

**Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

Atendiendo la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial de la demandante, consistente en que se de inicio al INCIDENTE DE SANCIÓN, con el fin de imponer a los demandados y a sus apoderados las sanciones de que tratan los Artículos 80 y 81 del Código General del Proceso, y los Artículo 60 y 60A de la Ley 270 de 1996, procede el Despacho a estudiar la misma.

La parte demandante precisa que la contraparte a elevado diferentes solicitudes de suspensión de entrega del inmueble, sin remitirle copia, incurriendo en conductas sancionables, contempladas en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y en el ordinal 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, sin embargo, revisado el expediente encuentra el Despacho que la diligencia de entrega ya se realizó, el pasado veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), encontrándose que la conducta reprochable ya feneció.

Al respecto, los Artículos 127 del Código General del Proceso, reza:

**“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS.** Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

En ese orden de ideas, se tiene que lo solicitado no es un asunto que la ley expresamente señale que se tramita como incidente, por lo que se ha de rechazar de plano lo peticionado, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 130 del Código General del Proceso,

**“Artículo 130. Rechazo de incidentes.** El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”

Sumado y teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos que motivaron la solicitud del incidente de sanción, ya no existen, toda vez que la diligencia de entrega del inmueble objeto del contrato de compraventa declarado resuelto, ya se llevó a cabo, con lo cual se da

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA**

por finalizada la etapa de ejecución de la sentencia que puso ya fin a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**RECHAZAR DE PLANO** el incidente de sanción, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones aquí expuestas.

**NOTIFÍQUESE.**

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**  
**Juez**

S/

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_*

*Hoy \_\_\_\_\_*

*La secretaria,*

\_\_\_\_\_  
*Diana Carolina Polanco Correa*

**Firmado Por:**

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA**

Código de verificación:

**0e135989567a0cc3dea0e550467b117e6510ab66e24d96794e7efb17d0da941d**

Documento generado en 29/01/2021 04:57:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA – HUILA**

| REFERENCIA             |                                                 |
|------------------------|-------------------------------------------------|
| Proceso:               | VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. |
| Demandante:            | MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MEDINA.                   |
| Demandado:             | LUZ DARY SUAZA SÁNCHEZ.                         |
| Radicación:            | 41001-40-22-002-2016-00375-00.                  |
| <u>Interlocutorio.</u> |                                                 |

**Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandada, consistente en que se ordene la suspensión de la restitución del inmueble ubicado en la Calle 23 C No. 46 – 09 de la ciudad de Neiva, hasta tanto no se decida en forma definitiva en el proceso verbal de Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía con Rad. No. 2017 – 00451 – 00, en primer lugar, la nulidad solicitada, y, en segundo término, se decida en forma definitiva sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre dicho inmueble decretada desde el momento de admisión de dicha demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, medida cautelar que fue inscrita desde 03 de octubre de 2017, por lo que el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente.

Al respecto, se ha de advertir, conforme se ha dispuesto en diferentes providencias, que no le asiste razón alguna a la solicitud, si en cuenta se tiene que la misma fue ordenada dentro de este asunto, en sentencia proferida en la audiencia celebrada el pasado veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la cual quedo debidamente ejecutoriada, y que a la fecha no obra decisión en contrario que impida su realización.

Ahora bien, revisadas las causales de suspensión dispuestas por el legislador, la misma no opera, toda vez que el presente asunto ya tiene sentencia, la cual, como ya se dijo, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, por ser improcedente, y teniendo en cuenta que la diligencia ya se practicó el pasado veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ha de negar la solicitud de suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del contrato de compraventa declarado resuelto.

De otro lado, teniendo en cuenta que proveniente de la Inspección Primera de Policía Urbana con funciones de Espacio Público de la ciudad, se recibe el Despacho Comisorio 077 del primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), debidamente diligenciado, el mismo será agregado en los términos del Artículo 40 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA**

**DISPONE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 23 C No. 46-09 de la Urbanización Santa Bárbara de Neiva, presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: AGRÉGUENSE** al proceso el Comisorio 077 del primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía Urbana con funciones de Espacio Público de la ciudad, previniendo a las partes que de conformidad con el Artículo 40 del Código General del Proceso, las solicitudes de nulidad sólo podrán alegarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído y en la forma ahí prevista.

**NOTIFÍQUESE.**

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**  
**Juez**

S/

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_*

*Hoy \_\_\_\_\_*

*La secretaria,*

\_\_\_\_\_  
*Diana Carolina Polanco Correa*

**Firmado Por:**

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec5adf2a65bf06abae71f6c1127f65e917d18b11fb341931c493be1c0f486e04**

Documento generado en 29/01/2021 04:57:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**